

Recurso contra el auto que aprobó la liquidación de costas (Rad. 05001310301320100000600)

Abogado Fernando Moreno Quijano - Notificaciones Judiciales

<notificaciones@morenoqabogados.com>

Miércoles 30/06/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Felisa Baena' <felisa.baena@morenoqabogados.com>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

ÉXITO (Confianza IMPUGNACIÓN AUTO COSTAS 2A INST. Junio 30 de 2021 2pm).pdf;

Radicación	05001 31 03 013 2010 00006 00
Tipo de Proceso	Ordinario
Demandante	Almacenes Éxito S.A.
Demandada	Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza

Buenas tardes:

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de **Almacenes Éxito S.A.** en el proceso de la referencia, envió memorial por medio del cual interpongo recurso de reposición (y en subsidio, de apelación) contra el auto que aprobó la liquidación de las costas.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional del Despacho.

Atentamente,

Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano

Moreno Quijano Abogados

(+57 4) 444 19 50

Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 130

Medellín - Colombia

www.morenoqabogados.com

RECURSO (auto que aprobó liquidación de costas)

Medellín, 30 de junio de 2021

Señor

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín

Proceso: Ordinario
Demandante: Almacenes Éxito S.A.
Demandado: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. (Confianza)
Radicado: 05001-31-03-013-2010-00006-00

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de Almacenes Éxito S.A., de conformidad con el art. 366 CGP interpongo **recurso de reposición (y, en subsidio, de apelación)** contra el auto que aprobó la liquidación de costas (proferido el 24 de junio de 2021) en los siguientes términos:

Impugnación

Las agencias en derecho en 2ª instancia son excesivas

1. **Mediante Sentencia de septiembre 8 de 2016**, el Tribunal Superior de Medellín condenó en costas en segunda instancia a Almacenes Éxito y fijó las agencias en derecho en **\$30.000.000,00¹**.

Mediante auto del 24 de junio de 2021, el Juzgado aprobó la liquidación de costas a cargo de Almacenes Éxito, fijando las agencias en derecho para la segunda instancia en dicha suma (\$30.000.000,00).

¹ El Tribunal hizo referencia al nral. 1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J.

2. **La norma aplicable.** Según el nral. 1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J. (modificado por el art. 1° del Acuerdo 2222 de 2003), las agencias en derecho para la segunda instancia deben liquidarse así:

“1.1 Proceso ordinario.

(...)

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia”.

El art. 3° de ese mismo Acuerdo estableció:

*“Artículo 3°. Criterios. El funcionario judicial, **para aplicar gradualmente las tarifas** establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, **de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones**”.*

3. **Las pretensiones de la demanda.** Almacenes Éxito pretendió la restitución de \$947.727.346,00 (por concepto de prima no causada) **con** intereses de mora a la máxima tasa legal o, **en subsidio**, con corrección monetaria, en ambos casos calculados desde el 22 de octubre de 2008 (fecha de terminación del seguro).

Para la fecha de la presentación de la demanda (enero de 2010), los intereses de mora ascendían a \$309.712.454,00. Por lo tanto, el valor de las pretensiones (capital más intereses de mora) para el momento de la demanda² ascendió a **\$1.257.439.800,00.**

² Para lo anterior, se tiene en cuenta el art. 26 C.G.P., según el cual “La cuantía se determinará así: **1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**”. Idéntica norma tiene el C.P.C. (art. 20).

4. El monto de las agencias en derecho en 2ª instancia frente a los parámetros legales.

Veamos:

- (i) Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones (numeral 3 anterior) y la norma aplicable, el máximo de las agencias en derecho podía ascender a **\$62.871.990,00** (es el 5% de \$1.257.439.800,00).
- (ii) El fallo de segunda instancia fijó un monto de \$30.000.000,00, es decir el **2,37%** del valor de las pretensiones.
- (iii) El porcentaje aplicado por el Tribunal (2,37%) resulta muy alto frente a los parámetros legales **si se tiene en cuenta que las pretensiones tenían un valor muy elevado.**

Para tomar un punto de referencia, se consideraba proceso de mayor cuantía a partir de 90 salarios mínimos (C. de P.C.), lo que hace evidente que un proceso con pretensiones de \$1.257.439.800,00 es de un valor muy elevado³.

En aplicación del art. 3º del Acuerdo 1887 de 2003 y especialmente con el criterio de la proporcionalidad, y de lo “*equitativo y razonable*”, había lugar a escoger un porcentaje inferior sobre el valor de las pretensiones.

- (iv) Aunque el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J. entró en vigencia posteriormente, puede acudirse a sus criterios para ilustrar y orientar la interpretación de la ponderación que exigía el Acuerdo 1887 de 2003.

En efecto, el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 también establece que a mayor valor de las pretensiones, menor debe ser el porcentaje de las costas⁴; y fija un **tope** para las agencias en derecho en segunda instancia de **6 s.m.l. (\$5.451.156,00)**.

³ Art. 19 del C. de P.C., modificado por la Ley 572 del 2000. Para el momento de la presentación de la demanda (enero de 2010), el salario mínimo era de \$515.000,00, por lo que los procesos se consideraban de “mayor cuantía” a partir de la suma de \$46.350.000,00 (90 smlmv).

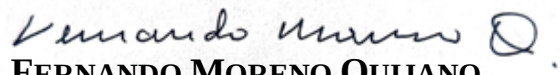
⁴ Artículo 3, párrafo 3º.

Solicitud

En los anteriores términos, solicito al Juzgado **REPONER** el auto que aprobó la liquidación de las costas, en el sentido de **revocar**lo y en su lugar fijar un monto de las agencias en derecho para la segunda instancia que corresponda a los parámetros legales (según se explicó en el presente memorial).

En subsidio de lo anterior, interpongo el recurso de **APELACIÓN** en los mismos términos.

Atentamente,



FERNANDO MORENO QUIJANO

T.P. 35.546 del C.S. de la J.